

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0420-2CP2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 1390 Bis 16 del Código de Comercio.
2.	Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Guel Saldívar.
	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
	Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de julio de 2020.
	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de julio de 2020.
7.	Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Eliminar la facultad del juez de examinar, escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad, si el emplazamiento fue practicado al demandado en forma legal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CÓDIGO DE COMERCIO.	INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1390 BIS 16 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.		
	Único. Se reforman el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, para quedar como sigue:		
Artículo 1390 Bis 16 Transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda y, en su caso, la reconvención, sin que lo hubiere hecho y sin que medie petición de parte, se procederá en los términos del artículo 1390 Bis 20.	la demanda y, en su caso, la reconvención, sin que lo hubiere		
El juez examinará, escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad, si el emplazamiento fue practicado al demandado en forma legal. Si el juez encontrara que el emplazamiento no se hizo conforme a la ley, mandará reponerlo.			
	TRANSITORIO.		
	Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		

JAHF